

CONSEJERÍA JURÍDICA – SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda, que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres.

ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN”.

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO, Y MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, SECRETARIA DE LAS MUJERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 52 y 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 226 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO; 4, FRACCIONES II Y IX, 42 FRACCIONES II Y XXI DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las personas víctimas y ofendidas del delito.

Que la Consejería Jurídica a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en materia de atención a las personas víctimas y ofendidas, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales, tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las víctimas y ofendidos, a través de programas dirigidos a personas víctimas y ofendidas, bajo un enfoque transversal de derechos humanos y género así como de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que la Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

Que a la Secretaría de las Mujeres, entre otras, le corresponde formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres. Además, coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, refiere que, en todas las medidas concernientes al Interés Superior de la Niñez, deben estar basadas en la consideración del Interés Superior del Niño, y corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto permitir la representación y participación directa de las personas víctimas u ofendidas en todas las instituciones del Sistema Estatal de Víctimas, propiciando su intervención en la gestión y la construcción de políticas gubernamentales, al igual que en el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Víctimas; con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, así como la prestación del servicio de asesoría jurídica.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México establece que las personas víctimas podrán solicitar y recibir ayuda oportuna, rápida, gratuita y efectiva de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el delito, con el objetivo

de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos, que haya sido determinada por un órgano jurisdiccional o de derechos humanos, respectivamente.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, establece que las Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el goce de sus derechos, especialmente para que: Se les brinde protección oportuna, se les atienda en igualdad de condiciones en todos los servicios, antes que los adultos; Se diseñen y ejecuten políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, por lo que se deberá asignar mayores recursos a las instituciones públicas o privadas encargadas en la atención de sus necesidades; y prevalezca el Interés Superior de la Niñez para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para su protección.

Que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el INEGI, en el Estado de México viven 16,992,418 habitantes, de los cuales 8,251,295, son hombres y 8,741,123 son mujeres, asimismo, en el Estado de México viven 4 millones 421 mil 644 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 26% de la población de esta entidad.

Que, con base en datos de la ENIGH 2020, en la entidad se registran 3 millones 322 mil 656 personas en pobreza y con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a noviembre de 2023 el acumulado de presuntos feminicidios en el Estado de México fue de 86.

Que, con base en la información proporcionada por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, se reportaron un total de 6,596 personas desaparecidas en el Estado de México, de las cuales están pendientes de localizar 1791.

Que, de acuerdo con información del INEGI (2020), en promedio por hogar habitan 3.6 personas en el Estado México, por lo que se estima con las cifras anteriores la existencia de un total de 349 personas familiares ofendidas del delito de feminicidio, y 18,637 personas familiares ofendidas por el delito de desaparición.

Que, atendiendo a la Sentencia de Campo Algodonero, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual reconoce la existencia de homicidios de mujeres cometidos por razones de género, también conocidos como feminicidios, y señala que las irregularidades en la investigación y el maltrato a las víctimas, son formas de discriminación y violencia por parte del Estado; entre distintas acciones, se fortaleció al Instituto Nacional de la Mujer que cuenta con programas de asistencia social y jurídica para las víctimas de violencia y discriminación.

Que el Manual y Protocolo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, señala en su numeral 4. Denominado "Hacia un Concepto Amplio de Víctima de Feminicidio", que la tipificación del delito de feminicidio es relativamente de recién creación en México y en el Estado de México, por lo que casos de feminicidio, cometidos antes del tipo penal, pueden haber sido calificados como homicidios, por lo que la interpretación del concepto de víctima, restringido a la calificación jurídica del delito excluye a un gran número de casos de la atención brindada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, y se podría convertir en la práctica en una forma de discriminación y violencia de género.

Que en dicho Manual y Protocolo se utiliza un concepto amplio de víctima de feminicidio que toma en cuenta la muerte violenta de una mujer y la existencia de razones de género en la privación de la vida, asimismo, incluye a las mujeres sobrevivientes de feminicidio, con el fin de garantizar sus derechos a la ayuda, asistencia y atención.

Que el Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición", tiene por objeto el otorgamiento de un apoyo económico para favorecer la adquisición de productos de la Canasta Básica al núcleo familiar de la víctima de delitos de desaparición y/o feminicidio; así como de la víctima a la que se le haya causado la muerte o una discapacidad física o discapacidad mental a consecuencia de un delito donde existan razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; siempre y cuando sean cometidos, continuados o consumados en el Estado de México.

Que en atención a lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Quinto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado el 28 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos destinados al Programa "Canasta Alimentaria por el Delito de Feminicidio", es por lo que la publicación y firma de las presentes Reglas de Operación se realizará entre la Secretaría de las Mujeres y la Consejería Jurídica.

Que en fecha 29 de febrero de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN”.

1. Disposiciones Generales

1.1. Definición del Programa

El Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”, tiene por objeto otorgar un apoyo económico para la adquisición de productos de la Canasta Básica a favor del núcleo familiar de la víctima de los delitos de desaparición y/o feminicidio, así como de la víctima a la que se le haya causado la muerte o una discapacidad física o discapacidad mental a consecuencia de un delito donde existan razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; siempre y cuando sean cometidos, continuados o consumados en el Estado de México.

2. Derechos que Atiende

Derecho a la alimentación, a la no discriminación y a la prioridad.

3. Glosario de Términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años; cuando exista duda de que se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente;

Apoyo Económico: A la transferencia monetaria que será otorgada a la Persona Beneficiaria, a través del medio de entrega;

Canasta Básica: Al conjunto de productos alimenticios, de limpieza y aseo personal indispensables para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas de consumo;

Comisión Ejecutiva: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Comité: Al Comité de admisión, seguimiento, comprobación y remisión del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”;

Consejería Jurídica: A la Consejería Jurídica del Estado de México;

Constancia: Al documento emitido por el área de Trabajo Social, para determinar que los niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas de la víctima se encuentran bajo el resguardo de la persona que solicita el Programa, mismos que tendrá una vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente;

Coordinación Administrativa: A la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica, que es la responsable de la gestión, administración, dispersión, comprobación y remisión del recurso económico del Programa;

Cuenta Bancaria: Al número de cuenta bancaria o interbancaria a nombre de la Persona Beneficiaria o Persona Representante, que además de identificar y asociar a la Persona Beneficiaria, le permite el acceso al Apoyo Económico del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”;

Discapacidad Física: A la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Instancia Ejecutora: A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Instancia Normativa: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”;

Instancia Responsable: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Interés Superior de la Niñez: Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo;

Lista de Espera: A la relación de personas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”, no son sujetas de Apoyo Económico por haberse agotado los recursos disponibles para el Programa;

Medio de Entrega: A la transferencia electrónica realizada por la Coordinación Administrativa en la cuenta Bancaria proporcionada por la Persona Beneficiaria o Persona Representante;

Niña o Niño: A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño;

Núcleo Familiar: Al grupo de personas emparentadas que viven en un mismo hogar y que hayan tenido relación inmediata y vivido en el mismo hogar de la persona víctima del delito de desaparición y/o femicidio; así como de la víctima a la que se le haya causado la muerte o una discapacidad física o discapacidad mental a consecuencia de un delito donde existan razones de género, en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne.

Padrón de Personas Beneficiarias: A la relación Oficial de Personas Beneficiarias atendidas por el Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”;

Personas Beneficiarias: A las personas integrantes del Núcleo Familiar, quienes a través de su representante, reciben el Apoyo Económico del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”, que forman parte de la población atendida del programa; siempre y cuando el delito se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México;

Persona Ofendida: A los familiares o personas físicas que tengan relación inmediata con la persona Víctima y que hayan sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos humanos a consecuencia de conductas consideradas como delitos de desaparición o femicidio, así como con la víctima a la que se le haya causado la muerte o una discapacidad física o discapacidad mental a consecuencia de un delito donde existan razones de género, en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne;

Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del “Programa Canasta Alimentaria por el Delito de Femicidio y Desaparición”;

Razones de Género: A la muerte de una mujer por razones de género cuando la Víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la Víctima; haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la Víctima; la Víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

SeMujeres: A la Secretaría de las Mujeres;

Solicitud de Ingreso: Al formato establecido por la Comisión Ejecutiva, que deberá ser llenado y firmado por las personas solicitantes que cumplan con los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes Reglas de Operación;

Unidad de Trabajo Social: A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, y

Víctima: A la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien, se trate de la violación a sus derechos humanos como consecuencia de la comisión de los delitos de desaparición o feminicidio; así como de la víctima a la que se le haya causado la muerte o una discapacidad física o discapacidad mental a consecuencia de un delito donde existan razones de género, en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne.

4. Objetivo

Otorgar un apoyo económico para la adquisición de productos de la Canasta Básica a favor de las personas ofendidas integrantes del núcleo familiar de la víctima de los delitos de desaparición y/o feminicidio, así como de la víctima a la que se le haya causado la muerte o una discapacidad física o discapacidad mental a consecuencia de un delito donde existan razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; siempre y cuando sean cometidos, continuados o consumados en el Estado de México.

5. Universo de Atención

5.1. Población Universo

Víctimas o personas ofendidas del núcleo familiar de las víctimas, de los delitos de desaparición y/o feminicidio; así como víctimas o personas ofendidas del núcleo familiar de las víctimas, a las que se les haya causado la muerte o una discapacidad física o discapacidad mental a consecuencia de un delito donde existan razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne.

5.2. Población Potencial

Víctimas o personas ofendidas del núcleo familiar de las víctimas, de los delitos de desaparición y/o feminicidio; así como víctimas o personas ofendidas del núcleo familiar de las víctimas, a las que se les haya causado la muerte o una discapacidad física o discapacidad mental a consecuencia de un delito donde existan razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; siempre y cuando sean cometidos, continuados o consumados en el Estado de México.

5.3. Población Objetivo

5.3.1. Vertiente Víctima o Persona Ofendida del Delito de Feminicidio o Desaparición

Víctimas o personas ofendidas del núcleo familiar de las víctimas, de los delitos de desaparición y/o feminicidio; siempre y cuando sean cometidos, continuados o consumados en el Estado de México.

5.3.2. Vertiente Víctima o Persona Ofendida de Delitos por Razón de Género

Personas ofendidas del núcleo familiar de las víctimas a las que se les haya causado la muerte, así como víctimas o personas ofendidas del núcleo familiar de las víctimas a las que se les haya causado una discapacidad física o discapacidad mental; a consecuencia de un delito donde existan razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; siempre y cuando sean cometidos, continuados o consumados en el Estado de México.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México y las entidades federativas donde residan personas beneficiarias.

7. Apoyo

7.1 Tipo de Apoyo

Transferencia de recursos monetarios, en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2. Monto del Apoyo

7.2.1 Vertiente Víctima o Persona Ofendida del Delito de Feminicidio o Desaparición

Apoyo Económico de \$2,000.00 (Dos Mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

7.2.2. Vertiente Víctima o Persona Ofendida de Delitos por Razón de Género

Apoyo Económico de \$2,000.00 (Dos Mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El Apoyo Económico y el trámite serán gratuitos, y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Instancia Responsable, y no generarán un costo adicional a las Personas Beneficiarias, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de cuenta.

7.3. Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para cubrir el Apoyo Económico, que se otorga a las Personas Beneficiarias, el cual deberá ser justificado ante la Secretaría de Finanzas y autorizado por dicha Dependencia.

8. Mecanismos de Enrolamiento

8.1. Personas Beneficiarias

8.1.1. Requisitos y Criterios de Selección

- I. Contar con la calidad de víctima o persona ofendida integrante del núcleo familiar de la víctima, por los delitos de desaparición y/o feminicidio; o de víctima o persona ofendida integrante del núcleo familiar de la víctima a la que se le haya causado la muerte o una discapacidad física o mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne;
- II. Que el delito del que deriva su calidad de Víctima u Persona Ofendida se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México;
- III. Para la Vertiente Víctima o Persona Ofendida de Delitos por Razón de Género, a cuyas víctimas se les haya causado una discapacidad física o discapacidad mental; se deberá presentar documento emitido por instituciones públicas de salud especializadas que acrediten que la víctima cuenta con alguna Discapacidad Física o Mental a consecuencia del delito;
- IV. Firmar el formato donde la persona solicitante autoriza que se realice el depósito a la Cuenta Bancaria proporcionada y manifiesta que el apoyo económico se utilizará para los fines establecidos en el programa;
- V. En caso de que las personas beneficiarias sean niñas, niños o adolescentes, contar con la Constancia emitida por la Unidad de Trabajo Social, previa verificación, que acredite se encuentran al cuidado de quien suscribe la Solicitud de Ingreso, la persona solicitante podrá requerir el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, quien vigilará en todo momento se garantice el interés superior de la niñez.
- VI. Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

Además de los requisitos antes establecidos, las personas solicitantes deberán presentar o cumplir lo siguiente:

- I. Formato de Solicitud de Ingreso dirigida a la Instancia Responsable, para el acceso al Programa, debidamente requisitada y firmada por el tutor que se encuentre reconocido jurídicamente para representar a la persona beneficiaria y, en el caso de niñas, niños y adolescentes, que las tenga bajo su cuidado;

La Solicitud de Ingreso al Programa deberá ser actualizada al ejercicio fiscal corriente. Si la persona solicitante se encuentra en lista de espera, deberá actualizar su Carta de Solicitud de Ingreso al Programa, al año fiscal vigente.
- II. Copia de identificación oficial vigente de quien suscribe el documento;
- III. Copia simple legible del acta de nacimiento de las personas beneficiarias;
- IV. Contar con número de registro, en el Registro Estatal de Víctimas;
- V. Copia del estado de cuenta a nombre de la persona beneficiaria o persona representante;
- VI. Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad en la materia.

8.1.1.1. Permanencia en el Programa

Las Personas Beneficiarias podrán continuar en el Programa siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación, y de acuerdo al presupuesto autorizado.

En el caso de los usuarios que fueron Personas Beneficiarias en el ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán realizar nueva solicitud de ingreso una vez que entren en vigor las presentes Reglas de Operación o en enero del ejercicio fiscal en curso, quienes deberán cumplir con los requisitos expuestos en los numerales 8.1.1 y 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación.

8.1.2. Criterios de Priorización

Las solicitudes de ingreso al Programa serán atendidas en el orden en que fueron recibidas por la Instancia Ejecutora y conforme al número de folio asignado a cada Persona Solicitante y de acuerdo al presupuesto autorizado.

El orden de prioridad para otorgar los apoyos económicos a quien sea persona ofendida integrante del núcleo familiar, será:

- a) Hijas e hijos menores de edad;
- b) Hijas e hijos mayores de edad;
- c) Padres
- d) Cónyuge, concubino o concubina;
- e) Hermanos.

En ningún caso, se otorgará más de un apoyo económico a un mismo Núcleo Familiar.

El Comité dará preferencia a las personas solicitantes:

- I. Con condición de orfandad;
- II. Con alguna discapacidad física o mental;
- III. Con condición de pobreza extrema;
- IV. Que sean integrantes de comunidades originarias;
- V. Con solicitud de autoridad judicial o administrativa competente siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en la regla 8.1.1., previa autorización de la Instancia Normativa;
- VI. Que la persona beneficiaria haya sido usuaria de algún Refugio, Casa de Transición, Centro Naranja, Centro de Atención Integral para Mujeres (CAIM) o Centros Regionales de Atención a Mujeres Rurales e Indígenas (CRAMRI), dependientes de la Secretaría de las Mujeres.
- VII. Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

8.1.3. Modalidades de Registro

La Persona Solicitante que desee ingresar al Programa, deberá realizar los trámites de registro de manera personal o a través de tutor. La Instancia Responsable deberá seguir estrictamente el orden de la lista de espera. La Instancia Responsable, a través de la Unidad de Trabajo Social, deberá facilitar los formatos de acceso al Programa, a aquellas personas solicitantes que cuenten con la calidad de persona ofendida o víctima y sean integrantes del núcleo familiar de la víctima.

Para el caso de personas solicitantes que por sus condiciones de discapacidad física o mental, no puedan realizar el trámite de manera personal, se nombrará a un representante o tutor, mayor de edad, acompañando un certificado de salud expedido por una institución pública que acredite la circunstancia que le impide a la persona solicitante llevar a cabo su registro.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la Persona Solicitante, emitirá el número de folio.

Cuando la persona solicitante se encuentre en una lista de espera, no será necesario realizar nuevamente el trámite de forma personal.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4. Formatos

- I. Solicitud de Ingreso;

- II. Formato de autorización de depósito, y
- III. Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

8.1.5 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Responsable integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en las demás normas en la materia.

Es responsabilidad de la Instancia Ejecutora a través de la Unidad de Trabajo Social, integrar y resguardar los padrones de las Personas Beneficiarias y será el Comité quien los valide.

8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias

- I. Recibir el Apoyo Económico correspondiente en términos de las presentes Reglas de Operación;
- II. Reserva y privacidad de la información personal, y
- III. Ser tratados con respeto y equidad, y con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- I. Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- II. Proporcionar la documentación que requiera la Instancia Normativa para la correcta operación del presente Programa;
- III. Hacer uso del Apoyo Económico para los fines establecidos en el Programa. En ningún caso el apoyo económico se podrá transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar sus objetivos;
- IV. Informar a la Comisión Ejecutiva cuando ya no funjan como tutores o curadores, o ya no se tenga bajo su cuidado o resguardo a las personas beneficiarias niñas, niños y adolescentes;
- V. En caso de ser necesario, permitir las visitas domiciliarias programadas por la Unidad de Trabajo Social, y
- VI. Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

8.1.8. Causas de cancelación del Apoyo Económico

- I. Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;
- II. Cuando la persona solicitante ya no tenga bajo su cuidado a personas beneficiarias niñas, niños y adolescentes.
- III. No proporcionar los datos de la Cuenta Bancaria para realizar la transferencia monetaria;
- IV. Realizar actos de proselitismo con los Apoyos Económicos del Programa a favor de una persona aspirante, postulante, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente, y
- V. Las demás que por causa justificada y grave determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las Personas Beneficiarias

8.1.9.1. Causas de Suspensión Temporal del Apoyo Económico

- I. En caso de que existan inconsistencias en el registro de la Persona Beneficiaria, hasta que así lo determine la Instancia Normativa;
- II. Cuando la Persona Beneficiaria o su representante haga mal uso de los recursos, o los destine para cualquier otro concepto que no sea para la adquisición de productos de la Canasta Básica, y
- III. Las demás que por causa justificada y grave determine la Instancia Normativa.

La suspensión, será de manera temporal, hasta en tanto no se subsane cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión.

8.1.9.2 Causas de Baja del Programa

- I. Por fallecimiento;
- II. Cuando la Persona Beneficiaria renuncie voluntariamente al Programa, lo cual tendrá que sustentarse con evidencia escrita;
- III. Cuando la Persona Solicitante no proporcione sin causa justificada la información y los formatos de manera veraz en tiempo y forma, cuando le sean requeridos;
- IV. Cuando la Persona Beneficiaria realice actos de proselitismo a favor de algún aspirante, postulante, precandidato o candidato a un cargo de elección popular o a un partido político, con los Apoyos Económicos;
- V. En el caso del delito de desaparición, cuando se le retire del Registro Estatal de Víctimas;
- VI. Cuando la persona desaparecida sea localizada con vida;
- VII. Cuando se incumpla con alguno de los requisitos establecidos en el apartado 8.1.7 y 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación;
- VIII. Cuando se de alguna de las causas de graduación previstas en el apartado 8.2.; y
- IX. Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

La persona titular de la Secretaría Técnica recabará toda la información y documentación que acredite la causa de baja o suspensión del Programa de los Beneficiarios, y la someterá a consideración del Comité.

El Comité en un lapso no mayor a quince días hábiles, deberá emitir el acuerdo de manera fundada y motivada de la baja o suspensión del Programa y deberá notificar al usuario de manera personal.

8.1.10. Corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias

Por la naturaleza de la población objetivo a la cual va dirigido el Programa no se establece ninguna corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias.

8.2. Graduación de las Personas Beneficiarias

Sin perjuicio de la obligación de realizar la solicitud anual respectiva, las personas beneficiarias dejarán de recibir el apoyo económico del Programa:

- a) En el caso de personas beneficiarias niñas, niños o adolescentes, cuando cumplan la mayoría de edad.
- b) En el caso de personas beneficiarias con alguna discapacidad física o mental, cuando dejen de tener tal condición.
- c) En el caso de personas beneficiarias con condición de pobreza extrema, cuando dejen de tener tal condición o cuando hayan recibido el apoyo económico del Programa por más de 3 años.
- d) En todos los demás casos, cuando hayan recibido el apoyo económico del Programa por más de 3 años.

9. Instancias Participantes

9.1. Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Ejecutora

La Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva es la Instancia Responsable de la operación del Programa.

9.3. Instancia Responsable

La Comisión Ejecutiva será la responsable de coordinar la ejecución del Programa.

9.4. Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1. Integración

El Comité se integrará por:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Consejería Jurídica;
- II. Secretaría, a cargo de la persona titular de la Instancia Responsable;
- III. Persona representante de la SeMujeres;
- IV. Persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- V. Persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Instancia Responsable;
- VI. Persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Instancia Responsable;
- VII. Persona representante de la Sociedad Civil o Institución Académica;
- VIII. Persona titular de la Coordinación Administrativa; y
- IX. Persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica como representante de la Secretaría de la Contraloría.

La persona representante de la sociedad civil o institución académica será elegida y aprobada por las demás personas integrantes del Comité, en la primera sesión del año, de entre una terna que proponga la persona representante de la SeMujeres. Cada año, deberá elegirse a una persona representante distinta de la sociedad civil o institución académica; no podrá existir reelección consecutiva.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona a cargo de la Secretaría del Comité y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad o, en su ausencia, la persona representante de la SeMujeres emitirá el voto de calidad.

Una vez instalado el Comité, sesionará bimestralmente de forma ordinaria a partir de que la Coordinación Administrativa, informe a la Instancia Responsable, que ya se cuenta con el recurso para su operación, y a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su liberación y de manera extraordinaria cuando sea necesario. En cada sesión ordinaria la Instancia Responsable deberá informar de manera detallada al Comité sobre el ejercicio de los recursos del programa.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previo aprobación del Comité, se podrá invitar a sus sesiones a personas representantes del sector público, academia o sociedad civil, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de víctimas o personas ofendidas del delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, o sus suplencias debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando de manera sucinta el sentido de las intervenciones y cada uno de los acuerdos tomados. Previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

Podrá ser considerado el medio electrónico para la notificación de las sesiones a los Integrantes del Comité.

9.4.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- I. Emitir la convocatoria para la incorporación al Programa;
- II. Recibir las Solicitudes de Ingreso requisitadas y firmadas, dirigidas a la Instancia Responsable para su ingreso al Programa y aprobarlos o negarlos, según sea el caso;
- III. Aprobar el padrón de Personas Beneficiarias;
- IV. Autorizar la inclusión de nuevas Personas Beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa, conforme a la lista de espera;
- V. Autorizar la continuidad de Personas Beneficiarias en el Programa;
- VI. Suspender el Programa cuando las Personas Beneficiarias incurran en alguna causal establecida en el numeral 8.1.9.1 de las presentes Reglas de Operación;
- VII. Cancelar el apoyo económico o dar de baja del Programa a Personas Beneficiarias cuando éstas incumplan con lo establecido en el numeral 8.1.8 y 8.1.9.2 de las presentes Reglas de Operación;
- VIII. Determinar la reanudación del Apoyo Económico del Programa cuando las Personas Beneficiarias lo soliciten por escrito y haya cesado la causa que dio lugar a la suspensión del mismo;
- IX. Aprobar el Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- X. Solicitar la información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Instancia Responsable, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- XI. En caso de ser necesario, solicitar a la Unidad de Trabajo Social, a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito y al Registro Estatal de Víctimas, realicen los estudios correspondientes o aporten información, a efecto de determinar si los solicitantes son tutores de Personas Beneficiarias o si éstos tienen la calidad de Víctimas o Personas Ofendidas y si cuentan con los requisitos establecidos en la presentes Reglas de Operación;
- XII. Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- XIII. Solicitar a la Unidad de Trabajo Social que emita la Constancia en la que se establezca que el tutor tiene bajo su cuidado a la Personas Beneficiarias, en caso de que las Personas Solicitantes no cuenten con documento legal que lo acredite.

La Constancia antes referida únicamente tendrá validez durante el ejercicio fiscal correspondiente, será de uso exclusivo para este Programa y la misma no exime de la obligación de las Personas Solicitantes de realizar los procedimientos legales correspondientes para obtener mediante sentencia judicial la guarda y custodia de las Personas Beneficiarias;
- XIV. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- XV. Proponer las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias;
- XVI. El Comité por conducto de sus integrantes o a través del personal de la Instancia Responsable designado, podrá verificar cuando sea necesario, que los Apoyos Económicos otorgados dentro del Programa cumplen con los fines para los cuales fue creado, mediante:
 - a) Visita domiciliaria cuando se detecte o se presuma que se está haciendo mal uso de los recursos, se destinen para cualquier otro concepto que no sea de los establecidos en la Canasta Básica; o cuando se haya proporcionado información o documentación falsa. En su caso, el Comité hará del conocimiento a la autoridad competente;
 - b) Solicitud de información o documentación al tutor o a la Persona Beneficiaria que ampare que los recursos han sido ejercidos para cubrir los rubros previstos en el Programa;
 - c) Entrevista a las Personas Beneficiarias para conocer como han mejorado sus condiciones de vida;

- d) Verificación de que haya mejoramiento en las condiciones de vida de las personas beneficiarias niñas, niños o adolescentes, y
- e) Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

10. Mecánica Operativa

10.1. Operación del Programa

- I. La Instancia Responsable emitirá la convocatoria para la incorporación al Programa en los medios oficiales que determine la Instancia Normativa;
- II. La Coordinación Administrativa deberá gestionar la totalidad de los recursos asignados para la operación del Programa;
- III. Las personas solicitantes que cumplan con los requisitos y criterios de selección, deberán apearse a lo establecido en la convocatoria;
- IV. Las personas solicitantes deberán entregar en la Instancia Responsable la Solicitud de Ingreso acompañada de la documentación completa, solicitada en los requisitos y criterios de selección de este Programa, o podrá ser entregada a la Unidad de Trabajo Social;
- V. En los casos que se requiera, será el tutor responsable de ingresar y dar seguimiento a la Solicitud de Ingreso en la Instancia Ejecutora de este Programa;
- VI. Cuando se considere necesario, se realizará la validación en campo, con la finalidad de verificar la información proporcionada por las personas representantes. Esta verificación se llevará a cabo a través de una visita domiciliaria, por parte del personal de la Unidad de Trabajo Social, en el domicilio proporcionado por la persona solicitante o tutor;
- VII. La Unidad de Trabajo Social elaborará la relación de personas solicitantes y lo presentará ante la Instancia Ejecutora;
- VIII. La Instancia Ejecutora presentará ante el Comité la relación de Personas Solicitantes para su revisión o en su caso aprobación;
- IX. Si el expediente resulta aprobado para recibir el Apoyo Económico solicitado, la Instancia Ejecutora integrará a las Personas Beneficiarias en el Padrón de Personas Beneficiarias de este Programa para validación del Comité, y le notificará a las Personas Representantes;
- X. Si el expediente no es aprobado para recibir el Apoyo Económico, la Instancia Ejecutora informará a los interesados de la misma manera que en la fracción anterior;
- XI. Una vez autorizado el Apoyo Económico por parte del Comité, el mismo será entregado a las Personas Beneficiarias a través del Medio de Entrega;
- XII. Los Apoyos Económicos se entregarán exclusivamente a las Personas Beneficiarias inscritas en el Padrón de Personas Beneficiarias;
- XIII. La Instancia Ejecutora integrará el Padrón de Personas Beneficiarias;
- XIV. La entrega de Apoyos Económicos a las Personas Beneficiarias se realizará una vez que sean aprobados por el Comité, y
- XV. La Coordinación Administrativa, entregará el primer Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias por única ocasión, dentro de los primeros siete días hábiles a partir de la aprobación de la solicitud, así mismo la entrega de los Apoyos Económicos subsecuentes, se realizarán dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes.

10.2. Sustitución de Personas Beneficiarias

En caso de cancelación del apoyo económico o causar baja por los supuestos establecidos en los apartados 8.1.8. y 8.1.9.2, la Instancia Responsable enviará al Comité, para su aprobación, la propuesta de bajas a efecto de que autorice las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la Lista de Espera.

La Instancia Responsable informará al Comité de las sustituciones realizadas y convocará a las nuevas Personas Beneficiarias para otorgarles el Medio de Entrega. La transferencia será a partir de su incorporación al Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

La Instancia Responsable podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa, debiendo informar al Comité de la celebración de dichos convenios.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de Participación Social

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación en el Comité de personas u organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la defensa de los derechos de las Personas Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona titular de la Presidencia del Comité.

13. Difusión

13.1. Medios de Difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas de Operación que emiten la Consejería Jurídica y la SeMujeres, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A SUS REGLAS DE OPERACIÓN. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONGA LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos del Estado de México, mismas que deberán ser publicadas en la página oficial de la Comisión Ejecutiva.

13.2. Convocatoria

La convocatoria al Programa será emitida por la Instancia Responsable, en los medios que determine la Instancia Normativa.

14. Transparencia

La Instancia Responsable resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento.

15. Seguimiento

La Instancia Responsable dará seguimiento al Programa y rendirá un informe bimestral a la Instancia Normativa.

16. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica,

debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega del Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias.

17. Quejas y Denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega del Apoyo Económico del Programa podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias, a través de las siguientes vías:

- I. De manera escrita: en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes Número 49, Colonia La Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México o en la Secretaría de la Mujer, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Oriente Número 1031, Barrio San Bernardino, Toluca, Estado de México C.P. 50090;
- II. Vía telefónica: al Número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 2 75 86 64, o en la Secretaría de las Mujeres (722) 213 89 15;
- III. Vía Internet: a los correos electrónicos comisionada.ceav@edomex.gob.mx o subavg.semujeres@edomex.gob.mx;
- IV. Personalmente: al Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica ubicado en Instituto Literario Poniente 510, Código Postal 50000 Toluca de Lerdo, Estado de México;
- V. Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia Edomex", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y
- VI. Vía plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense "SAM": en la siguiente liga https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias al presente Acuerdo.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuaran su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

QUINTO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa.

SEXTO. La entrega del Apoyo Económico del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO JURÍDICO, LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- RÚBRICA.